

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

LA ECONOMIA DEL MAGISTERIO

PLANTEO DEL PROBLEMA

El problema que pretendemos resolver es este: Dado el actual Escalafón, hallar el modo de implantar un régimen de sueldo personal.

Y ha de resolverse en determinadas condiciones:

1.^a Respetando a cada uno la situación en el Escalafón para todos los demás derechos, y el sueldo que disfrutó aunque sobrepase al que había de computársele por el nuevo régimen.

2.^a Que responda la solución a lo que, en justicia, se debe al Magisterio como organismo de la educación española, y que tenga una justa distribución interna.

3.^a Que sea calculado con aproximación que esté dentro de las posibilidades económicas de la Hacienda pública, y que se suplante metódica y equitativamente.

No me cabe duda conseguirlo. Es un estudio que me llevó dos meses de trabajo y que yo hice muy gustoso, con otros dos amigos, por encargo de un núcleo de compañeros. Tengo a la vista el borrador de la Ponencia, fechado el 18 de febrero de 1923.

En Bilbao fué bien comprendido por casi todos: por los que lo defendieron y los que lo combatían. Es difícil comprender a la primera, y es más difícil darse por convencido. En aquella fecha era demasiado nuevo el estudio, aunque ya EL MAGISTERIO ESPAÑOL, meses antes (y acaso me sugirió la idea) había propuesto, por no sé qué vislumbre, el régimen de quinquenios, que informa, en parte, mi estudio.

Lo llevamos a Madrid en aquella Semana Santa del 23, tan movida y laboriosa en las Asambleas de la clase. Martí Alpera propuso el régimen de peticiones que está hoy en

espectativa: sueldo mínimo de 3.000; supresión de la categoría de 3.500; nutrición de las categorías intermedias, y creación de escalas superiores. Nosotros no hicimos hincapie en nuestro estudio, por no parecer irreductibles; porque no se podía comprender aún y porque la consecución del sueldo mínimo de 3.000 pesetas (único punto que pensamos posible de conseguir) era una de las soluciones de nuestro estudio.

No se ha conseguido más. Cuatro años van a cumplirse, los que pedía y pediré en mi estudio para la implantación del nuevo régimen, entonces con menos de once millones anuales, porque éramos menor número de compañeros, hoy con algo más.

Desde aquel tiempo creo que ya la penuria y el escarmiento habrá hecho a muchos disponer la atención para cualquier solución que no sea ese programa mínimo e irrealizable que hemos citado. Irrealizable, además de ser mezquino, porque no lleva el deseo de todos. Porque cuando se trata de los sueldos mínimos no se apoya por los que ya lo tenemos. Porque cuando se trata de la supresión de la categoría de 3.500 pesetas, no ayudan los que no tienen por ahí su interés. Y porque como los de mayores categorías tienen postergado su turno para mejorar, no tienen inmediato el acicate de la mejora.

* * *

En el nuevo régimen que queremos implantar no acontece así: Primeramente, como el sueldo ha de ser personal, cada cual sabe sus servicios y sus méritos, y puede computar el sueldo que le correspondería.

Ejemplo: Yo (se dice uno a sí mismo) ingresé por oposición, por cuyo ingreso me

corresponderán 3.000 pesetas. Tengo un quinquenio a computar por 1.000 pesetas: cuatro mil. En unas oposiciones restringidas gané 1.000 pesetas de ascenso: cinco mil pesetas de sueldo.

Tengo, además, gratificación por adultos, por familia numerosa o por dirección de graduada... luego mi sueldo y emolumentos serían, tanto.

Si el programa de sueldo personal se ha de cumplir en cuatro años, y cada año un cuarto de las mejoras que me correspondan, yo debo poner alma y vida en la consecución de estas mejoras. Nada de anarquía y egoísmo como antes, y aquello de «total, si a mí no me ha de llegar nada...»

Este es el razonamiento interesado que cada cual se haría. Y el interés es el guía supremo de las razones de orden económico. Razones hay siempre para todo, porque las razones son la expresión lógica del estado del ánimo. Y así vemos, en esta comedia de la vida, que cada cual aporta su razonable razón según el interés que le guía y mantiene.

Pero aquí se trata de unir la razón de todos, y para ello no hay nada mejor que aliar sus intereses. El régimen actual de Escalafón no alía intereses, los divide. Es una de esas largas colas de aprovisionamiento en las cuales se sabe que al fin ha de faltar para casi todos, y donde, en vez de la tragedia de navaja, tenemos que recurrir al guardia de lo contencioso, que no sabe a donde situar a cada uno de tantos como han roto la formación.

No. Es menester que unas manos, trasunto de aquellas manos de Cristo, nos repartan el pan. Es menester que haya confianza en que al fin habrá para todos; que la justicia distributiva multiplica por sí misma las cosas o las conjura milagrosamente para que no le falte al justo qué repartir.

¡Ay, si yo pudiera calmar esa desazón de la clase, hartándola de fe, primero, y de viandas, después, como en las bodas de Caná! Que cuando me vean distribuir en lo justo

los ministros de Hacienda, ¿cómo me negarán el milagro de multiplicar lo que, solamente con números, voy a distribuir?

En la resolución de este problema, hay que atender a los datos actuales para hacer práctico y viable el tránsito al nuevo régimen. Estudiaremos, pues, con detenimiento, el modo de ingresar en el Magisterio, determinando los derechos de ingreso con plenitud y con limitación.

Atenderemos también, en los ascensos, a la antigüedad, a la oposición y a los méritos especiales, discutiendo, serenamente, el valor de cada concepto, para justipreciar lo que a cada cual corresponde.

Esto en cuanto al método. En cuanto a las gratificaciones, convendrá determinar las de servicios en graduadas, clases de adultos y familia numerosa, concepto este último ya incorporado a nuestra legislación.

Y no se asusten los compañeros ante lo complejo del asunto. La justicia siempre es un poco compleja. La justicia absoluta es, seguramente, de una delicada relatividad. Pero la justicia es clara, y más la de dar a cada uno según sus obras, que es el principio de la justicia divina que quiéramos reflejar.

Huyamos de lo simple que no produce más que simplezas. Pongamos el corazón en alto para estudiar lo que nos pueda interesar. Y después de conocido nuestro interés, defendámoslo y acrecentémoslo, sin envidia de ver acrecentado el interés ajeno.

Porque aquí nadie ha heredado nada de nadie, cada cual se crea su situación. Y cada uno pudo hacer, con las mismas dotes y el mismo esfuerzo, lo que haya hecho el que más. Si no hubiéramos podido, reconozcamos la medida de nuestras personas. La envidia no añade nada a nuestras personas, sino que merma su valor. «¡Sumsum corda!» ¡Arriba los corazones!

DANIEL RANZ LAFUENTE

RECITACIONES ESCOLARES

por DON EZEQUIEL SOLANA

===== EJEMPLAR, 1,50 PESETAS =====

ESCUCHAD, MAESTROS

LOS CONSEJOS LOCALES PEDAGÓGICOS

Se impone, como una gran necesidad, esta Institución que rendiría máximos beneficios a la santa causa de la cultura y que contribuiría poderosamente al aumento del prestigio del Magisterio primario oficial, tanto porque sería un incentivo para la unión de los Maestros nacionales, cuanto porque se abrirían nuevos horizontes en la metodología pedagógica y se conquistaría el respeto y la consideración de todas las clases sociales, incluso de las autoridades que, en algunos pueblos, miran con bien poco cariño a los dignos educadores que tan gran servicio prestan a la nación.

Naturalmente que para crear estos Consejos precisan dos cosas fundamentales, sin las cuales equivale todo a levantar un edificio sobre la arena; éstas son: dar a los Inspectores de Primera enseñanza una gran fuerza de autoridad para que los Ayuntamientos tuviesen sus indicaciones, con respecto a la Escuela nacional, como mandatos gubernativos, e instituir a los Maestros nacionales en verdaderas autoridades culturales, para así evitar desacatos y abusos que siempre son rémora y baldón para la enseñanza.

Veamos ahora las bases para la creación de los *Consejos locales Pedagógicos*:

1.^a Estos Consejos los formarán todos los Maestros y Maestras nacionales de la localidad, siendo Presidente el Maestro que tenga mejor número en el Escalafón; Secretario, el Maestro o Maestra de número más alto, y Vocales natos todos los demás Maestros, no pudiendo formar parte de estos Consejos quien no pertenezca al Magisterio oficial.

En caso de enfermedad o ausencia del Presidente, le sustituirá el que le siga en orden escalafonal, y lo mismo del Secretario o Secretaria.

2.^a Los Presidentes y Secretarios serán nombrados oficialmente por los Inspectores de Primera enseñanza de zona, llevando los nombramientos el visto bueno del Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.^a Los Consejos celebrarán reunión, obligadamente, cada quince días en el cocal-Escuela que designe el Presidente, y siempre que sea necesario, a juicio del Presidente.

4.^a Se llevará un libro de actas, levantando éstas siempre que haya Consejo, y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y el sello del Consejo, que dirá: *Consejo local Pedagógico de* (aquí el nombre del pueblo y la provincia); tendrá el escudo nacional.

5.^a En los Consejos se tratará de los asuntos siguientes:

a) Dificultades con que cada uno tropiece en la labor pedagógica y medios de subsanarlas, tanto si son por parte de los padres, por parte de las autoridades o por anomalías de los niños.

b) Estudio de los nuevos métodos y procedimientos de enseñanza y modo de implantarlos.

c) Sobre establecimiento de excursiones y colonias escolares; modo de llevarlas a la práctica y forma de su perfeccionamiento.

d) Roperos, cantinas, bibliotecas y museos escolares.

e) Forma de exigir de las autoridades locales el que los edificios-Escuelas reúnan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, como igualmente la casa-habitación.

f) Manera de despertar en los padres de los niños el amor a la Escuela y el interés por la enseñanza,

6.^a Los Consejos Pedagógicos podrán organizar conferencias de su orden, para lo cual las autoridades locales vendrán obligadas a prestar su concurso.

7.^a Cada tres meses, el Presidente dará cuenta al Sr. Inspector de su zona, y éste al Jefe, de los acuerdos tomados en todas las reuniones. Si los acuerdos fuesen urgentes, no esperará a los tres meses, sino que los participará inmediatamente de tomados.

8.^a Se hace obligatoria a los Maestros nacionales la asistencia a todos los Consejos.

Esto es, a grandes rasgos, lo que deben ser los Consejos locales Pedagógicos.

Ruego a todos los compañeros estudien bien el asunto, y se pida su implantación al Gobierno.

CELESTINO S. VILLA

Torreperogil (Jaén).

EL PROBLEMA DE LOS HUÉRFANOS

Por estas aldeas gallegas, en que resido, hay criándose muchos niños de la Inclusa, de los acogidos en la beneficencia provincial; como si el instinto de la maternidad, aquí tan fecundo, no estuviera aún satisfecho.

Muchas familias, las más pobres por lo general, se traen una criatura del Hospicio con la obligación de alimentarla, vestirla y cuidarla, por cuyo servicio la Diputación abona en el primer año de vida del huérfano, al prohijante, quince pesetas al mes, y pasado ese tiempo, hasta los siete, a razón de doce pesetas y media mensuales. Al cumplir la criatura siete años hay que devolverla al asilo o prohijarla definitivamente, sin percibir retribución alguna.

El párroco de la localidad, adonde es llevado el huérfano, está encargado de vigilar si éste vive y está bien asistido, y al ir a cobrar la gratificación, que pagan por anualidades vencidas, los padres adoptivos se presentarán con el pupilo en la Casa benéfica, llevando la libreta que les fué entregada al recibir el niño o niña, y en la que, bajo la firma del párroco, certificará éste sobre su cuidado y asistencia.

Esto son los trámites.

Como se ve, la remuneración es bien escasa para hacer frente a todos los gastos de una criatura, dada la carestía de la vida, la pobreza de las familias y la necesidad de que quede un pequeño margen de beneficio.

¿Y qué se puede dar a esos infelices niños, ni qué beneficio puede quedar con tres duros o cincuenta reales al mes?

Si embargo, la regla general es que los niños vienen raquíticos, desmedrados, tristes, sin color y sin vida, y que aquí, sin otros lujos que la leche, y ésta bien escasa, el caldo del país y la borona, que a veces tienen que buscar de puerta en puerta, se ponen robustos, alegres y animados, corren y juegan con los demás niños de la aldea, reciben el mismo trato familiar, y hasta el amor maternal pone su vida dulce en los infelices desheredados de los inefables goces del hogar.

El aire, el sol y la libertad han sido sus más constantes valedores.

Esto es un argumento más y que no quiero ampliar ni hacer más vivo y real, por no abusar del espacio de este periódico, para los que claman contra los grandes Colegios.

Felizmente, y dicho sea sin ironía, al Co-

legio de Huérfanos del Magisterio, ya se le está dando tierra antes de haber nacido. El progreso de las ideas corrió más que nuestra inercia societaria.

Pero, además, es un dato el caso de los hospicianos criados fuera del Hospicio, digde estudio para un sistema ideal de protección a los huérfanos, y que ahora surge vigoroso y dominador, queriendo plasmar en las «Casas para Huérfanos».

Es decir, ahí está la solución perfecta para que el niño sin padres no halle tan desolador y triste el vacío de su perdido hogar.

Un Colegio, mejor que el arroyo; una Casa de Huérfanos, mejor que el Colegio, y el padre o madre sobrevivientes, los abuelos si los tiene, el pariente próximo, el compañero honrado o un vecino de toda solvencia moral para recoger los huérfanos de un Maestro caído, mejor que el arroyo, el Colegio y la Casa para Huérfanos.

Tiene razón el Sr. Navamuel y algunos más que también lo han indicado así.

Además, hay otro problema. En esa protección que se pide para el huérfano, hay que distinguir entre el que la ley le concede una pensión y el que quedó en el desamparo, sin tiempo para disfrutar de ella. Para el primero, no será tan necesario instituir una protección, porque ya el Estado provee a su sostenimiento; cabría, únicamente, apreciar que fuera escasa, en cuyo caso sería un suplemento que habría que conceder; en cambio para el segundo, el Estado no tiene ningún auxilio, y es el verdadero desamparado al que hay que proteger y amparar.

He aquí una cuestión previa a dilucidar.

De modo que cuando al huérfano o huérfanos les quede padre, madre o abuelos, quedarán forzosamente bajo la protección de éstos, salvo caso excepcional, percibiendo la pensión que la ley le conceda, y en el caso de no alcanzar este beneficio, cobrará la que los Maestros instituyan para tal fin.

A falta de estos parientes, los recogerán los más próximos, un compañero del fallecido o un vecino cualquiera, a condición, claro está, de ser todos estas personas de buena conducta y, preferentemente, no tener familia propia.

En el caso de que el huérfano o huérfanos fueran acogidos por alguno de los individuos últimamente citados, el Maestro de la

localidad, o los dos más próximos, si éste fuera el protector, vigilarán y certificarán sobre la vida y buena asistencia de los acogidos.

Los protectores percibirán las pensiones o cuotas de orfandad que les correspondan para el sostenimiento decoroso de sus pupilos, y cuidarán de ellos con el celo y diligencia de un buen padre de familia.

El procedimiento es bien expeditivo. No hay que disponer de un capital para edificios, mobiliario, menaje, etc.; personal técnico y auxiliar, que forzosamente ha de necesitar la más sencilla Casa que se establezca.

Bastaba que en cada provincia hubiera un Patronato o Consejo de familia para todos los huérfanos de la misma, encargada de la vigilancia de todos ellos, cuidando que fueran bien atendidos, pagadas sus pensiones o cuotas, resolución de reclamaciones, tomar las medidas necesarias para cuando llegara la edad competente proveerles de un oficio, carrera, ocupación o estado en vista de su capacidad y circunstancias.

¿No es, pues, esta una forma práctica y sencilla de resolver el problema de los huérfanos?

¿Se piden soluciones? Ahí va una que, como digo, ha sido ya expuesta y está en vigor en este país para los huérfanos de asilo.

Tampoco quiero con ella restar adhesiones al sistema de «Casas para Huérfanos», que ahora surge entre nosotros vigoroso, y al cual también me sumo, sino el de llamar la atención de la clase y ofrecerle un elemento más de juicio para elegir el que se estime más acertado o factible.

Pero, ¡ay!, me temo, pese a los entusiasmos que se manifiestan, que nuestros pobres huérfanos van a seguir en el desamparo que hasta aquí los hemos tenido, porque no seremos capaces de ponernos de acuerdo y menos decididos a obrar, es decir, de soltar la peseta, que es adonde van a parar todos los golpes, donde más duelen.

Sin embargo, es un mal que hay que buscarle remedio y cuidar que no sea con otros males. Y como dice este periódico, somos Maestros bastantes para tener Colegio, que ya hay Casas para Huérfanos y protección en forma de pensión. Lo que hace falta es querer, pero sin imposiciones ni forzosas aceptaciones.

J. CAMPO RENEDO

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Preguntas.—¿Puede algún compañero o compañera decirme si las prendas negras de lana, paño y seda, se pueden teñir en color, bien sea café, verde o marrón?

Digan procedimiento (sin que se estropee la prenda), y tinte o lo que sea necesario para ello.

—¿Pueden decirme, igualmente, qué materias son necesarias para hacer labores de cristal (centros, cestitas, etc.), cuya labor se usaba mucho hace ya tiempo?

Digan fórmula y procedimiento. Les quedará muy agradecida, «Entre Montañas».

—Desearía de alguna amable compañera me indicara una perfecta distribución de tiempo y trabajo en una Escuela de párvulos.

Participo, al que tenga la bondad de contestarme, que para sostener la matrícula deben leer muy pronto.

¿Qué debería hacer para conseguirlo con el menos tiempo posible?

La señora Gómez, cuyo brillante trabajo le ha merecido la admiración de todas las Maestras de párvulos, ¿sería tan amable de guiarnos en tan árido trabajo?

Gracias mil a todos los generosos corazones que se complacen en derramar el bien por todas partes.—X. X. X.

—1.º Aprendí a tapizar con la aguja llamada «exprés», y, al comprar otra, me la mandan sin ojo, diciéndome en el comercio que también son así, y como no supieran la manera de enhilarla, resulta que no la he podido utilizar.

2.º ¿En qué consiste la canastilla a la «inglesa», en todas las piezas que las compongan, y si hay algún método de corte que lo explique, cuánto cuesta y dónde podré adquirirle?—J. M. B.

Respuestas.—En las «Preguntas y respuestas» insertas en EL MAGISTERIO ESPAÑOL, D. Juan M. Rodríguez pregunta la manera

de conservar el pelo en las pieles y modo de que conserven la debida flexibilidad.

Otro compañero pide la manera de curtir y teñir una piel de conejo.

Los dos encontrarán solución en lo que empleo para conseguir los fines deseados.

Teñido de negro de una piel de conejo

Si no se ha sacado la grasa de la piel que se va a preparar, se somete en una solución de *carbonato amónico*, al 2 por 100, y el 5 por 100 de caolín. Con esta masa, se frota la piel, en caliente, a fin de que el álcal extraiga la grasa. Luego, se raspá con un cuchillo, procediendo, acto seguido, al teñido, que se consigue sometiendo la piel en el siguiente baño.

Por cada kilogramo de peso de piel, se prepara:

1,5 kilogramos de agua, a la temperatura de 50° centígrados.

1 gramo de hematina en cristales.

6 gramos de extracto de palo amarillo en pasta.

30 gramos sosa Salvany.

Se deja cuarenta minutos en maceración, y luego se somete al siguiente baño:

4 gramos de sulfato de hierro.

1 litro de agua templada.

A los veinte minutos ya está teñida, y después se lava la piel en agua corriente, y se deja secar.

Para fijar el pelo

Después de quitar la carnaza de la piel, se somete en el siguiente baño:

10 litros de agua.

1 kilogramo de alumbre.

1/2 kilogramo de cloruro sódico.

Este ha de estar a la temperatura de 40°, y por espacio de tres días. Dicha temperatura se entiende al ponerla y sacarla del baño. Después, se somete al baño de agua fría, a fin de que el cambio brusco de temperatura, produzca la contracción del tejido histológico, sujetando los pelos en la epidermis.

Para darle flexibilidad

Una vez tenemos preparada la piel para que no se le caiga el pelo, se le pone en la parte del tejido la pasta siguiente:

15 partes de agua.

9 partes de alumbre.

2 partes de cloruro sódico.

A parte, se mezcla:

6 partes de harina.

0,5 partes de yema de huevo fresco.

Esto segundo se va echando sobre el primero, y meneándolo hasta formar una pasta algo dura, que luego se aplica al tejido de la piel con una espátula, y se deja arrollada un par de días, repitiendo luego la operación, y estando la referida pasta a 35°.

Después se le da una mano de glicerina y se estira bien, dejándola secar; luego se obtiene lo que se desea. —*Miguel Aymame.*

—Contestación a la primera pregunta sobre análisis de tierras en el número 7.683 de EL MAGISTERIO ESPAÑOL correspondiente al día 21 del pasado.

El análisis de un terreno, para reconocer su fertilidad, puede ser físico, químico y agrícola. Este es el análisis más valioso para determinar las necesidades de los terrenos, y consiste en analizar éstos por medio de las plantas de cultivo.

Para ello, se establecen primero dos experiencias, cada una de una área de terreno. En la primera se siembra habas; en la segunda, trigo, y, del resultado, se puede deducir:

a) Si ambas cosas fructifican bien, es porque la tierra es fértil para todos los cultivos.

b) Si las habas producen bien y el trigo mal, es porque la tierra es rica en materias minerales, pero pobre en nitrógeno.

c) Si la cosecha de trigo es buena y las habas deficientes, es que faltan elementos minerales y posee el nitrógeno necesario; y

d) Si ninguna de las parcelas produce regularmente, demostrará que la tierra es pobre, tanto en elementos minerales como en nitrógeno, deduciéndose, de su rendimiento, el grado de esterilidad de la misma.

Con este primer ensayo quedará determinado si a la tierra le falta nitrógeno o elementos minerales, y en el caso que los que le falten sean estos elementos, se puede determinar la sustancia mineral que le falta por el procedimiento siguiente:

Supóngase que se siembran de trigo siete parcelas, de una área cada una, y a la primera se da la fórmula química de abono completo de J. Ville.

ABONOS COMPLETOS.—FÓRMULA DE J. VILLE

Superfosfato de cal, con 15 por 100 de ácido fósfórico	4 kilogramos.
Nitrato de sosa, con 15 por 100 de nitrógeno	5 —
Cloruro potásico, con 50 por 100 de potasa	2 —
Sulfato de cal	2 —

La segunda parcela se abona con las mismas materias, exceptuando la materia nitrogenada.

La tercera, el mismo abono, pero sin el fosfato.

La cuarta, el mismo abono, pero sin potasa.

La quinta, el mismo abono, pero sin cal.

La sexta, sólo con nitrato de sosa; y la séptima, sin ningún abono, sirviendo de testigo.

Este ensayo pondrá en evidencia los principios fertilizantes que contiene y los que le faltan. Así, si la parcela número 1 produjera igual que la 7, el terreno no necesitaría abo-

narse; si la parcela número 1 produjera como la 2, al terreno no le faltaría nitrógeno; si la parcela número 1 produjera como la 3, al terreno no le faltaría fósforo; si la parcela número 1 produjera como la 4, el terreno tendría bastante potasa; y así sucesivamente, hasta encontrar el elemento falto.

Para realizar este análisis agrícola en buenas condiciones, es necesario que cada parcela tenga una faja de un metro todo alrededor, sin cultivarse.

La balanza determinará el producto grano y paja en cada parcela, y si la producción se quiere referir a la hectárea, se multiplica por 100.—Antonio López López.

EL VERDADERO MERITO ES HUMILDE

Como consecuencia del libre albedrío, siempre que realizamos un acto, quedamos sujetos a sus consecuencias. Yo tuve la temeridad, prescindiendo de toda modestia (pues era el menos capacitado para ello), de lanzar al aire la idea del homenaje al Sr. Lillo, y mi vanidad tiene su castigo. Claro que alguien tenía que hacerlo; pero debió ser quien contase con mayor prestigio. Ya está hecho; sufro las consecuencias.

Yo, que nunca he querido molestar al amable Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL enviándole cuartillas, porque sabía que mi pluma no merecía unirse a las de sus excelentes colaboradores, me veo ahora obligado a macular sus columnas con estas líneas, y, por si esto es poco, a replicar a un escrito del señor Lillo... Mi suerte lo quiso; ¡Dios me tenga de su mano!

Muy razonada está la carta del Sr. Lillo rogando a todos (especialmente a mí) desistamos de nuestro propósito de solicitar se le conceda la cruz de Alfonso XII; pero se apoya en un supuesto erróneo. Y este error es una consecuencia natural de la delicadeza de sentimientos de este señor. ¿Podría demostrar algo que pareciese vanidad, quien tan bellas cualidades encarna en los hijos de su mente? Eso sería decir que Clara Angélica era hipócrita y nos había engañado a todos.

Por tanto, respetado amigo, a pesar de la fineza con que me ordena suspenda mis gestiones, su carta es un incentivo más para continuarlas. En ella, sólo demuestra que, al suponer que merecía ese premio, no me equivoqué, y estoy seguro de que esto mismo

piensan todos mis compañeros. Si, como usted afirma, mi idea careciese de fundamento, esa hermosa modestia de que está impregnado su escrito, habría bastado para suplirlo todo y para merecerlo todo.

Usted, Sr. Lillo, ama mucho a los Maestros. Por ese amor, yo le suplico, en nombre de todos los que le admiramos, que acepte nuestro ofrecimiento. Sobrepongase a su humildad y no nos desaire. Vea que se lo ruego invocando el sentimiento que más acreedor le hace a ese premio: el amor al Maestro. Tenga la seguridad de que será el mejor premio que pueda ofrecernos.

Y a mis compañeros no les digo nada. Les doy las gracias por la acogida que han dispensado a mi idea, sin reparar en su origen, y les ruego sigan enviándome adhesiones. Muchas he recibido; pero aún faltan algunas. Las espero en seguida, y aunque por este accidente sufrirá algún retraso la presentación de la instancia, no será mucho.

EMILIO GALLART

N. de la R.—A ruegos insistentes del autor, hemos insertado este artículo; pero recordamos lo dicho sinceramente por el señor Lillo y nos unimos a él, en espíritu. Y conste que no nos gana nadie en reconocer los méritos, como lo prueba el hecho de haber trabajado bastante para obtener su preciosa colaboración en el periódico, y otras varias cosas que nos reservamos. Mas reconociendo todos los méritos y otros más, creemos que está en lo cierto y prudente en lo que pide. Se está abusando un poco de los homenajes.



SECCION OFICIAL



INDICE DE LA «GACETA»

MARZO 5.—Real orden resolviendo reclamaciones formuladas contra los nombramientos provisionales de destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.

—Otra ídem expedientes sobre calificación de las Memorias relativas a las visitas giradas a los Archivos municipales y especiales no incorporados.

MARZO 6.—Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (Soria) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.

—Otra disponiendo se rectifique los efectos de los ascensos otorgados por Real orden de 8 del mes de febrero último a los señores Beltrán y Villumbrales; y que asciendan con efectos del día 2 de dicho mes los Catedráticos de Instituto D. Francisco Macías y D. Pedro Puig Adam.

—Otra concediendo un segundo mes de licencia por enfermedad a D. Felipe José M. Martínez Jiménez, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Jaén.

—Otra concediendo el aumento de 500 pesetas anuales sobre su sueldo actual a don Alfonso Rojas Gómez, Maestro de Taller de la Escuela de Cerámica de esta Corte.

—Otra nombrando Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Pamplona a D. Benigno Janín Campo, Oficial de Administración, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

—Otra declarando jubilado a D. José María Hernansáez López, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Alicante.

—Otra concediendo una pensión durante tres meses para el extranjero a D. Esteban Terradas, Profesor de Física teórica de la Universidad de Barcelona.

—Otra disponiendo que la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, publicada en la *Gaceta* del 13 de octubre del año último, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Salamanca.

—Otra nombrando a D. Manuel Martínez Pedroso Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.



18, 23 Y 25 NOVIEMBRE.—OO.—PERMUTAS. Se aprueban los expedientes de permuta incoados a instancia de D. Ponciano Baldellón Palacio y D. Marcial García Mateo, Maestros de Alcolea del Río (Sevilla) y Mequinenza (Zaragoza), respectivamente;

Doña Augusta Rubio Toledano y doña Adelaida Artero Hueso, Maestras de sección, de Avila y de unitaria, de La Vellés (Salamanca), respectivamente;

Doña Catalina Pastor Coll y doña Amalia Iglesias Escofet, Maestras de Valdemoso y La Puebla (Baleares), respectivamente, y

Doña Marina Jiménez López y doña Bernarda Ferrer Escolar, Maestras de sección de la práctica aneja a la Normal de Granada y de Caniles, en la misma provincia, respectivamente.—(B. O. 21 enero).

26 NOVIEMBRE.—O.—DIRECTORA DE GRADUADA.—Se confirma a doña Rita Santos como directora de la Escuela graduada de Ortigueira (Coruña).

Teniendo en cuenta que la interesada ingresó por oposición en el Magisterio nacional el 19 de febrero de 1916, hallándose en posesión del título de Maestra superior; que por Real orden de 19 de septiembre de 1919 fué nombrada para el cargo de Directora interina de la Escuela graduada que hoy desempeña, por no contar entonces los diez años de servicios en propiedad que fija el Real decreto de 25 de febrero de 1911, y que cumplido este plazo el 19 de febrero del corriente año es de aplicación al caso de que se trata lo prevenido en el número 21 de la Real orden de 10 de marzo de 1911 y número 3 de la de 10 de agosto de 1923.—(Boletín Oficial 25 enero).

16 DICIEMBRE.—R. O.—DESTITUCIÓN DE HABILITADO.—Vista la instancia suscrita por varios Maestros del partido judicial de Belorado (Burgos), en solicitud de que se declare vacante la Habilitación de dicho partido:

Resultando que la Sección, en su informe,

manifiesta que aunque dichos señores no aducen argumento alguno que justifique la destitución del Habilitado D. Isaac Vadillo, el mencionado señor se halla incurso en lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902, en relación con la instrucción 18 de la Real orden de 15 de marzo de 1923:

Resultando que el partido judicial de Belorado (Burgos) se compone de 74 Maestros, y de éstos 46 solicitan se declare vacante el cargo de Habilitado:

Considerando que el artículo 39 del ya citado Reglamento de Habilitaciones determina que cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten el deseo de que cese el Habilitado, se procederá a nueva elección.

Y encontrándose en este caso el Sr. Vadillo Arbide, supuesto que de 74 Maestros de que se compone el partido, 46 solicitan su cese,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare vacante el cargo de Habilitado del partido judicial de Belorado (Burgos), y se convoque nueva elección según lo dispuesto en el Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902.—(B. O. 25 enero).

17 DICIEMBRE.—O.—DISTINTA LOCALIDAD.—Se desestima la instancia suscrita por D. Antonio Vilchez Sáez, Maestro de la Escuela nacional de Jarazmín Bajo (Málaga), número 5.461 del primer Escalafón, solicitando se le declare Maestro del casco a los efectos de traslado por el cuarto turno de los establecidos en el vigente Estatuto.—(B. O. 25 de enero).

20 DICIEMBRE.—R. O.—AGREGACIÓN DE ZONA.—Vacante por defunción del Inspector D. Francisco Abella Garrido, la segunda Zona de Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Avila:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector Jefe de la misma provincia, D. Federico García y Díaz, se encargue del servicio de Inspección de dicha Zona, quedando autorizado para percibir las dietas y gastos de locomoción asignados a la misma, mientras no aumente el número de Inspectores en la provincia de Avila.—(B. O. 18 enero).

24 DICIEMBRE Y 8 ENERO.—RR. OO.—EXCEDENCIAS.—Se concede la excedencia a don

Francisco Esteva, Maestro de Ferreiros de Balboa (Lugo), alta en el Escalafón;

Doña María Luisa Sanz Orés, Maestra de Pradoluengo (Burgos), alta;

D. Federico Molina Zangroniz, Maestro de Torreserona (Lérida), núm. 4.800;

Doña Carmen San Miguel Ignacel, Maestra de Gainza (Navarra), núm. 4.139;

Doña Monserrat Salafranca, Maestra de Ager (Lérida), alta;

Doña Carmen Zapico Ramos, Maestra de Cuadrilla (La Coruña), alta, y

Doña Saturnina Velasco, Maestra de Vilá (Lérida), alta.

Se autoriza el pase a situación de excedencia ilimitada de doña María Inversión, excedente voluntaria.—(B. O. 21 enero).

10 ENERO.—O.—GRATIFICACIÓN DE ADULTOS.—Se desestima instancia de D. Sotero Francisco Vallano, Director de Graduada de Alicante, en solicitud de percibir igual gratificación de adultos que su antecesor en dicho cargo.—(B. O. 25 enero).

31 DICIEMBRE.—DAHIR.—GRATIFICACIÓN A LOS DIRECTORES DE GRADUADA DE LA ZONA DE PROTECTORADO.—LOOR a Dios único. Se hace saber, por este nuestro escrito, que habiéndonos sido comunicada la necesidad de aumentar el crédito que «Para gratificaciones a los Directores de Grupos escolares», figura en el título 8.º, capítulo 4.º, artículo 12 de nuestro Presupuesto de gastos para el actual semestre, hemos acordado transferir al mencionado concepto la suma de 5.549,64 pesetas, que son necesarias a este fin, del propio título, capítulo y artículo, concepto «Bibliotecas y gastos diversos relacionados con la enseñanza».

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.ª de 1345 (correspondiente al 31 de diciembre de 1926).—(Boletín Oficial del 25 de febrero.)

5 ENERO.—O.—AUTORIZACIÓN.—Vista la instancia del Maestro de San Sebastián de la Gomera, D. Eduardo Martínez Muda y Morgáez, solicitando autorización para desempeñar, a la par que su cargo, el de Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de dicha localidad:

Teniendo en cuenta las razones aducidas por el interesado y los favorables informes de la Comisaría regia de la citada Escuela y de la Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.—(*Boletín Oficial* 28 enero.)

14 ENERO.—O.—CASA-HABITACIÓN.—Se declara que el Ayuntamiento de Renedo de Esgueva (Valladolid) está obligado a satisfacer al Maestro D. Isaías Domínguez 250 pesetas de indemnización para alquileres.—(*B. O.* 1 febrero.)

17, 18 Y 20 ENERO.—OO.—PERMUTAS.—Se aprueban los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Antonio Reyes, Maestro de Belén (Cáceres), y D. Manuel Morales, de Albaida de Aljarafe (Sevilla); de doña María Agripina Salvador Dalmáu y doña Julia Salcedo Miranda, Maestras, respectivamente, de Aldea de Venta del Moro (Valencia) y Bañuelos (Guadalajara), y de D. Miguel Melendo Cruz y D. Roque Téllez Molina, Maestros, respectivamente, de Olvera y Jimena (Cádiz).—*B. O.* 1 febrero.)

26 ENERO.—RR. OO.—LICENCIAS.—Se concede licencia, de treinta días, a doña Victorina Pi Madir, Maestra de Tarragona; y de cuarenta, a doña María Solsona, de Castellfullit (Barcelona); a doña María Viñas, de Cerrá (Gerona); a doña Vicenta L. Viquez, de Villarta de San Juan (Ciudad Real), y a doña Angela Vera, de Campotéjar (Granada).—(*B. O.* 15 febrero.)

26 ENERO.—DAHIR APROBANDO Y PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA EN LA ZONA DE PROTECTORADO.—Loo a Dios único. Se hace saber, por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en vista de la preferente atención que debe prestarse a la enseñanza en esta zona, consideramos conveniente ordenar la aprobación de lo que sigue:

Reglamento de la enseñanza privada en la zona.

Artículo 1.º Se entiende por establecimientos de enseñanza privada los sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones o Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio o donativo del Majzén o del Gobierno de la nación protectora.

Art. 2.º Los extranjeros que deseen fundar o sostener establecimientos de esta clase, necesitarán estar para ello autorizados por Decreto visirial, y, a tal efecto, presentarán en la Alta Comisaría una instancia, en la que harán constar el lugar y el local en que se ha de establecer y el nombre del Director, acompañando, además:

a) Copia autorizada de los documentos de filiación, entre los que se incluirán los certificados de penales y de buena conducta, expedidos por la autoridad donde hayan residido los tres últimos años, títulos profesionales y méritos de los solicitantes, del Director y Profesores del establecimiento y un ejemplar de los Estatutos aprobados, si se tratase de Sociedades o Corporaciones, de cualquier clase que sean.

b) Un ejemplar del Reglamento por que ha de regirse el establecimiento y el programa general de organización y trabajos, en el que se comprenderá, necesariamente, un minimum de seis horas semanales para la enseñanza de la lengua castellana.

c) Plano del local, con su situación, y descripción de sus condiciones de seguridad e higiene.

Art. 3.º Para la apertura de establecimientos docentes, dirigidos por extranjeros, se incoará en la Alta Comisaría el oportuno expediente, en el que informarán la Intervención civil y la Inspección de Enseñanza, teniendo en cuenta el número de población escolar de la colonia de que se trate en la localidad donde haya de fundarse, y, asimismo, los demás organismos que la Alta Comisaría juzgue conveniente oír.

Art. 4.º El Inspector de Enseñanza o sus delegados ejercerán la inspección de las Escuelas no subvencionadas, en la forma y tiempo que determine el Alto Comisario, que en las Escuelas subvencionadas alcanzará además a la eficacia de la labor docente.

Art. 5.º Los Directores de los establecimientos están obligados a dar cuenta a la Alta Comisaría, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio del establecimiento, acompañando el plano que determina el artículo 2.º

Art. 6.º En todos los establecimientos de enseñanza privada se llevará por el Director un Registro, que estará siempre a la disposición del Inspector de Enseñanza, en el cual constará el nombre, apellidos, edad, pueblo del nacimiento, fecha de entrada y salida del establecimiento y antecedentes académicos de los Profesores y alumnos. Asimismo están obligados a exhibir al Inspector de Enseñanza o a sus delegados el registro de matrículas y asistencia.

Art. 7.º En el plazo de ocho días, los Directores deben dar cuenta a la Alta Comisaría de todo cambio del Profesorado, acompañando los documentos que previene el artículo 2.º Los empresarios tendrán la mis-

ma obligación con respecto al cambio de Director.

Art. 8.º El Alto Comisario, previo informe del Inspector de Enseñanza, podrá imponer multas y suspensiones o inhabilitaciones de uno a seis meses, en concepto de correcciones, a los que infrinjan las disposiciones del presente Dahir.

También podrá acordar la clausura de los establecimientos cuando por la frecuencia de las infracciones lo estime conveniente y cuando la enseñanza sea contraria a las leyes o la moral o atente al orden público.

Podrá, asimismo, retirar la subvención a las Escuelas que gocen de ella cuando la labor docente carezca de la debida eficacia.

Art. 9.º En un plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este Dahir, los Directores de los establecimientos privados que funcionan en la zona procederán a cumplir los requisitos que en él se exigen, clausurándose los que no obtengan la necesaria autorización.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 26 de enero de 1927).—(B. O. 25 febrero.)

26 ENERO.—O.—EXCEDENCIA NEGADA.—Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Carmen Ramos Maestro, ex Maestra de Acibeiro (Pontevedra), solicitando figurar en situación de excedencia ilimitada: Resultando que la interesada, siendo Maestra de la referida Escuela de Acibeiro, obtenida por reingreso, hizo renuncia de su cargo, que le fué admitida por Orden de 11 de enero de 1924, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 139 del Estatuto general del Magisterio:

Considerando que no hay disposición legal que autorice la pretensión de la Sra. Ramos Maestro, a la que se opone el mentado artículo 139 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición.—(B. O. 15 febrero.)

18 ENERO.—R. O. NÚMERO 278.—ARREGLO ESCOLAR.—«El Ayuntamiento de Araiz (Navarra), solicita que se sancione la práctica establecida en el distrito escolar formado por los pueblos Arriba y Atallo, de aquel término, de que las dos Escuelas que allí existen, una de niños y otra de niñas, alternen por temporadas de seis meses entre Arriba y Atallo, y de no acceder a su demanda, que

la Escuela de niños se asigne, con carácter permanente, a Arriba, y la de niños a Atallo.

La Junta local de Primera enseñanza informa en sentido favorable a la primera parte de la petición y la Inspección y la Sección administrativa provincial se inclinan, por el contrario, a la segunda, y el expediente pasa a este Consejo, por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que el funcionamiento por temporada de las Escuelas en los dos pueblos, ni beneficia a la enseñanza, ni puede imponerse a los Maestros dentro de las prescripciones legales que hoy rigen:

Considerando que la distancia entre Arriba y Atallo es sólo de quinientos metros, por buena carretera, y que las niñas de los caseríos diseminados del distrito escolar pueden concurrir más fácilmente al segundo de estos pueblos,

Esta Comisión, de acuerdo con los dictámenes de la Inspección y Sección administrativa, opina que debe desestimarse la pretensión de que alternen por temporadas las Escuelas y resolver que queden asignadas permanentemente la Escuela de niños a Arriba, y la de niñas, a Atallo.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(Gaceta 27 febrero.)

31 ENERO.—O.—MAESTRO DE PATRONATO. Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Jalón, a favor de D. Juan Bautista Yvars Reus, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.—(B. O. 15 febrero.)

5 FEBRERO.—R. O.—APROBACIÓN DE EXPEDIENTES DE OPOSITORES.—En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas para Maestras ante el Tribunal de las Palmas (Canarias), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la opositora doña Carmen Alonso Gómez protestó de haber sido eliminada en el segundo ejercicio, atribuyéndolo a posibles animosidades de ciertos elementos del Tribunal, por no ser lógico que mereciera tal calificación, habiéndole correspondido desarrollar temas sencillísimos y figurar en el ejercicio escrito con el número nueve, solicitando que se repita el ejercicio práctico ante nuevo Tribunal:

Resultando que doña Francisca Martín Naranjo y doña Heliadora Umpierre Franquis han dirigido instancia al Ministerio, solicitando se aumenten dos plazas a las señaladas en la convocatoria, de las que sobren o resulten desiertas en otros Tribunales y se adjudiquen a las recurrentes, por ser las únicas opositoras aprobadas sin plaza en el Tribunal de Las Palmas:

Considerando que este Consejo no puede entrar en el fondo del asunto respecto a la justicia e injusticia de las calificaciones otorgadas por el Tribunal, por no constituir un órgano de apelación de los fallos dados en este respecto por el Tribunal de oposiciones, teniendo que limitarse a examinar la legalidad formal de los ejercicios practicados:

Considerando que las reclamaciones formuladas no comprueban se haya faltado a las normas reglamentarias para la práctica de los ejercicios:

Considerando que procede por ello desestimar las reclamaciones formuladas,

Esta Comisión permanente propone la aprobación de la propuesta formulada por el Tribunal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la aprobación de la propuesta.—(Gaceta 23 febrero).

5 FEBRERO.—R. O. NÚMERO 271.—APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE OPOSICIONES DE VALENCIA.—En el expediente de oposiciones de ingreso en el Magisterio femenino, celebradas en Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que doña Teresa Palao Jiménez presentó instancia diciendo que hubo error en su exclusión por su ejercicio de Labores, y pide que se subsane y se le apruebe, quedando así dentro del número de opositoras que obtuvieron plazas:

Resultando que al Ministerio han dirigido oficio los vocales del Tribunal doña Adelaida García de Castro, D. Juan Bautista Pascual Mateu y doña Micaela Minguillón, quejándose del proceder de la Presidenta doña Cristina Torija, que, sin contar con el parecer del Tribunal, suspendía, por su cuenta, las oposiciones, lo que supone un vejamen para los demás jueces y un perjuicio a las opositoras:

Resultando que la opositora doña Matilde Manero Pons y su padre, D. Bernardo Manero, en su nombre, reclaman contra la ex-

clusión de aquélla del primer ejercicio, solicitando nuevo examen y comparación de ejercicios:

Resultando que doña Teresa Palao Jiménez, suspensa en el ejercicio de Labores, pide también comparación de sus trabajos con los de otras opositoras aprobadas:

Resultando que D. Martín Rodríguez López, en representación de su hija doña Carmen Rodríguez Moragón, opositora aprobada en el primer ejercicio y desistida de actuar en los siguientes, ha formulado un recurso de queja relativo a la disparidad de criterio con que, a su juicio, apreció el Tribunal los ejercicios, pidiendo que se rectifique la calificación y se impongan los apercibimientos a que haya lugar:

Resultando que otras opositoras solicitan que las plazas que resulten sin proveer en los Rectorados se distribuyan entre las opositoras aprobadas en todos los ejercicios de otros y que se haga lo mismo con las plazas que hayan de crearse con cargo al presupuesto semestral que hoy rige:

Resultando que el Rectorado de Valencia envía al Ministerio el informe emitido por el Catedrático D. Ramón Velasco Pajares sobre la visita de inspección que hizo al Tribunal, con motivo de haber dimitido la Presidenta, señora Torija, en el que dice que si bien los ejercicios se sujetaron estrictamente al vigente Reglamento de oposiciones, sin que hubiera protestas, en la sexta parte del ejercicio escrito, se rompió la armonía del Tribunal, formándose dos grupos: uno por la Presidenta y el Secretario, y el otro por la Inspectora, la señora Minguillón, y el Vocal Sacerdote, surgiendo entonces las más absurdas diferencias en las calificaciones, que en algunos trabajos aparecen de cero, uno y 10, lo que dió motivo a que la actuación del Tribunal apareciese envuelta en un ambiente de inmoralidad y de pública indignación:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que si bien los actos del Tribunal, como los de las opositoras, se ajustan a lo prevenido en la Real orden de convocatoria de 16 de junio de 1925, sin que hubiese formulado reclamación alguna en tiempo y forma; que las instancias aludidas no pueden tomarse en consideración conforme a los preceptos legales vigentes; pero que las reclamaciones contra la conducta del Tribunal coinciden con los cargos que hace el Catedrático de la Universidad de Valencia D. Ramón Velasco Pajares, si bien no pueden anularse las calificaciones de aquél, por ser inapelables, procede apro-

bar las oposiciones e imponer a los jueces las correcciones: de amonestación, a doña Cristina Torija Llorente, e inhabilitación, a doña Adelaida García de Castro, doña María R. Rebredo Bueso y doña Micaela Mingullón Sanz, haciéndose constar esta pena en sus expedientes personales e inhabilitar, igualmente, al Vocal Sacerdote, D. Juan Bautista Pascual Mateu:

Considerando que las reclamaciones formuladas no lo han sido en tiempo y forma reglamentarios, por lo que, conforme a las disposiciones vigentes, no pueden ser tomadas en consideración:

Considerando que la misión de este Consejo no es la de revisar el fallo del Tribunal, declarándolo justo o injusto, pues para ello incluso faltan elementos de juicio, que sólo el Tribunal ha podido tener en cuenta:

Considerando que, aunque no procede la nulidad de las calificaciones acordadas por el Tribunal, sí debe ser tenida en cuenta la propuesta formulada por el Inspector designado para investigar las causas o motivos de la dimisión presentada por la señora Presidenta del Tribunal de oposiciones, al objeto de examinar cuál ha sido la conducta seguida por los diversos miembros del Tribunal:

Considerando que de dicho informe y de los documentos que se acompañan se desprende que dicha conducta no es aquella que deje más a cubierto las condiciones normales en que debe funcionar o calificar un Tribunal de oposiciones:

Considerando que han sido formulados cargos contra diversos miembros del Tribunal que desempeñan puestos oficiales dependientes de este Ministerio y contra quien no depende de la Autoridad del mismo, procediendo se formulen concretamente los cargos que del expediente se derivan contra la Presidenta y Vocales femeninos del Tribunal, a fin de que, oídos sus descargos, puedan imponérseles los correctivos a que hubiere lugar, transmitiéndose al excelentísimo señor Arzobispo de Valencia los que resulten contra el Vocal Sacerdote D. Juan Bautista Pascual Mateu.

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión permanente propone la aprobación de la propuesta formulada por el Tribunal, y que se formulen dichos pliegos de cargos a fin de que, en su día, puedan los hechos que del expediente resultan ser castigados gubernativamente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en

cuanto a la aprobación de la propuesta y formación de expediente gubernativo a los jueces.—(*Gaceta* 26 febrero.)

18 FEBRERO.—R. O. NÚMERO 273.—EXCEDENCIA. — Accediendo a lo solicitado por doña María Datas Gutiérrez, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que pase a situación de excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 7 de julio de 1918.—(*Gaceta* 26 febrero.)

18 FEBRERO.—R. O. NÚMERO 308.—DENE-GACIÓN DE CREACIÓN DE ESCUELAS. — El Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (Soria) solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando que las dos Escuelas graduadas, de tres secciones cada una, que cuenta aquel pueblo en la actualidad, resultan insuficientes para las necesidades de la enseñanza, y ofrece el edificio de instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y el material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que con sus 2.179 habitantes de derecho le corresponden a San Esteban de Gormaz dos Escuelas de niñas, y tiene tres de cada sexo,

Esta Comisión opina que mientras existan pueblos que carezcan de Escuela o del número que la ley señala como obligatorio, no es posible acceder a lo solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. — (*Gaceta* 6 febrero.)

28 FEBRERO.—R. D. NÚMERO 416.—CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS. — Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), por su presupuesto de contrata de 375.988,02 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 295.988,02 pesetas que corresponde abonar al Estado se

satisfará con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 95.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1928 y 100.988,02 para el de 1929.

Art. 4.º La aportación de 100.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.—(*Gaceta* 1.º marzo.)

28 FEBRERO.—DECRETO-LEY NÚMERO 417.—IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y DE TRANSMISIÓN DE BIENES.—Se publica el texto refundido de las disposiciones legislativas referentes a los impuestos de Derechos reales, y a continuación tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos reales, aprobada por la ley de 3 de abril de 1900 y modificada por las de 31 de diciembre de 1905, 29 de diciembre de 1910 y 29 de abril de 1920 y Real decreto-ley de 27 de abril de 1926.

En esta tarifa, los conceptos que pueden interesar al Magisterio son:

Beneficencia e Instrucción públicas.—Las adquisiciones a título oneroso de bienes y derechos de todas clases realizadas por los establecimientos de Beneficencia e Instrucción públicas, sostenidos con fondos del Estado o de Corporaciones locales, 0,20 pesetas.

Cuando se trate de transmisiones por herencia, legado o donación, se aplicará el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el núm. 27 de esta tarifa.

Beneficencia e Instrucción privadas.—Las adquisiciones a título oneroso de bienes y derechos de todas clases realizadas por los establecimientos de Beneficencia e Instrucción de carácter privado o fundación particular, 2 pesetas.

—Cuando las transmisiones tengan lugar por herencia, legado o donación, se aplicará el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el núm. 27 de esta tarifa, siempre que no sea inferior al 2 por 100.

Cuando las adquisiciones o transmisiones tengan lugar en favor de personas, Asociaciones o Sociedades, y no de los establecimientos mismos de Beneficencia o de Instrucción a que se refiere este número, se

aplicará el que corresponda de esta tarifa, según el concepto de la adquisición o transmisión.—(*Gaceta* 2 marzo.)

28 FEBRERO.—R. O. NÚMERO 109.—REVISTA ANUAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS.—Vista la propuesta formulada por V. I. para que en virtud de la autorización concedida a este Ministerio por el apartado b) de la décima disposición adicional del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Decreto-ley de 22 de octubre último, se modifique el procedimiento empleado en la revista anual que el capítulo 28 del Reglamento de 30 de julio de 1900 exige a los perceptores de haberes pasivos:

Resultando que el aumento que constantemente se observa en las clases pasivas hace sumamente difícil practicar durante el mes de abril las comprobaciones necesarias en garantía del Tesoro para evitar suplantaciones de personalidad de algunos perceptores:

Considerando que ante la imposibilidad de realizar esa formalidad en el corto plazo que el Reglamento señala, conviene dar al sistema la amplitud necesaria para que desaparezca la aglomeración que tanta molestia produce a los perceptores de haberes pasivos y tanto dificulta la comprobación indispensable para garantizar los intereses del Estado; y

Considerando que el procedimiento que debe adoptarse para ello no puede ser otro que el de señalar para la revista de cada perceptor el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho al haber pasivo, fecha que consta en el título o certificación para los civiles y en la Real orden de Guerra para los militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de abril próximo, la revista que anualmente se celebraba en toda España durante dicho mes se efectuará para cada titular el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civiles o de la Real orden para los militares, cuyos documentos sirven de justificante al perceptor. En el caso de que sea festivo ese día, deberán pasar la revista el día siguiente no feriado.

2.º La revista tendrá lugar ante el Interventor de la Delegación general de la Deuda y Clases pasivas o funcionario en quien delegue; ante los Interventores de Hacienda de las provincias, o ante los alcaldes de los

pueblos, según estén domiciliados los perceptores de derechos pasivos.

3.º Los que accidentalmente se encuentren fuera de su residencia habitual el día en que les corresponda pasar la revista, podrán efectuarla dicho día ante los Interventores de Hacienda en las provincias o ante los alcaldes de los pueblos en que residan.

4.º Para cumplir la expresada formalidad deberá presentar el titular en el acto de la revista los documentos siguientes:

a) El título (Real orden o certificación) que justifique su derecho al haber pasivo.

b) La nominilla.

c) La cédula personal corriente.

d) La fe de vida, expedida dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que deba pasar la revista. En dicho documento deberán firmar los interesados en presencia del Interventor o su delegado.

5.º Los que por razón de enfermedad o por cualquier otra causa no pudieran pasar la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrán efectuarla en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente.

6.º Los perceptores que no cumplan el requisito expresado en los números anteriores serán dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

7.º Los perceptores residentes en el extranjero pasarán la revista ante el cónsul, vicecónsul o agentes consulares de España en la población de su residencia, durante los meses de abril y mayo de cada año, siendo baja en nómina del mes de agosto siguiente los que no cumplan tal requisito.

8.º Quedan exceptuados de su presentación personal al acto de la revista:

A) Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

B) Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

C) Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino.

D) Los jefes superiores de Administración, jefes de Administración, generales y coroneles retirados.

E) Los individuos que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

F) Los jefes y oficiales retirados condecorados con las placas o cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

G) Los de los Cuerpos político-militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del

Real decreto de 16 de octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

H) Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de marzo de 1895.

Los comprendidos en los apartados A) a G) podrán pasar la revista por medio de oficio, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio estará reintegrado con una póliza de octava clase.

Los comprendidos en el apartado H), además del oficio expresado, presentarán certificación expedida por el Juzgado municipal, con vista de los libros del Registro civil y de los datos facilitados por la Administración municipal, en que conste su domicilio y el estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

I) Los que hayan cumplido más de setenta y cinco años y no perciban pensión mayor de 200 pesetas mensuales, siempre que hagan constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual podrá ser presentada el día que le corresponda en las Intervenciones de Hacienda respectivas, por cualquiera persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios designados para este servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108 del Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

J) Los imposibilitados de pasar personalmente la revista por causa de enfermedad. Estos deberán manifestarlo por escrito a los jefes de las Intervenciones, acompañando certificación expedida en impreso del Colegio de Médicos en la respectiva provincia, debidamente reintegrada, que justifique aquella circunstancia, consignando en dicho escrito, con toda claridad, las señas de su domicilio, para que un empleado pueda pasar a examinar los documentos que acrediten el derecho al haber que disfruten y recoger el certificado de existencia, con la firma del interesado.

K) Los sujetos a clausura o reclusión y los que se hallen en establecimientos benéficos o sanitarios particulares, imposibilitados de pasar la revista personalmente. A este

efecto, las superiores de los conventos y los jefes de los indicados establecimientos deberán dar conocimiento a los Interventores de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de Hacienda de las provincias, a fin de que puedan cumplirse las formalidades reglamentarias en los términos que permitan las reglas de cada Instituto o establecimiento.

9.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse necesariamente todos ellos a pasar la revista, bien entendido que si los partícipes residen en distinta provincia, habrán de cumplir esa formalidad en aquella en que residan.

Lo mismo deberán efectuar los que pasen la revista por oficio, firmando todos ellos y el tutor por los menores de edad.

10. Los sujetos a tutela, menores o incapacitados, no están obligados a su presentación personal, haciéndolo en su nombre el tutor, quien suscribirá la fe de vida, precisamente ante el funcionario encargado del servicio.

11. Los que disfruten cruces pensionadas pasarán la revista el primer domingo del mes a que corresponda la fecha de su concesión.

12. Los Interventores de Hacienda de las provincias y los alcaldes de la residencia accidental del titular pasivo, quedan obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o al Interventor de Hacienda de la provincia en que el revistado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

La misma obligación tendrá el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con relación a los que residan accidentalmente en Madrid.

13. Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento de su presentación a la revista reglamentaria, se estampará en el título un sello con la fecha y firma del funcionario encargado del servicio.

A los que pasen de oficio la revista se les facilitará un recibo autorizado en debida forma y reintegrado por el perceptor con un timbre móvil de 0,15.

14. Las Tesorerías-Contadurías de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las de Hacienda de las provincias remitirán a las Intervenciones respectivas, dentro de los treinta días siguientes a la fe-

cha en que se publique esta Real orden, una relación por cada uno de los doce meses del año, autorizada por los jefes de aquélla, en que consten los nombres de los perceptores, su clase y la fecha de la concesión del haber pasivo.

15. Las Intervenciones encargadas de comprobar la documentación presentada por los titulares de Clases pasivas, podrán, en los casos de duda, a juicio del Interventor, efectuar toda clase de investigaciones, bien directamente en el acto de la revista o bien en el domicilio de los interesados, a fin de justificar plenamente la personalidad del perceptor.

16. Las irregularidades observadas en la revista se comunicarán por los Interventores a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la cual adoptará las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de esta Real orden.—(*Gaceta* 3 marzo.)



SECCIONES ADMINISTRATIVAS

Salamanca.—Habiendo fallecido, con fecha 21 de agosto del año último, el señor don Victoriano Rodríguez Escudero, Habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de Béjar, Ciudad Rodrigo, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Sequeros y Vitigudino, de esta provincia, y solicitado por su viuda, doña Lorenza Borrego Riesco, la devolución de la fianza que, para responder de los mencionados cargos, tenía constituida el referido Habilitado, se pone en conocimiento de los señores Maestros pertenecientes a los expresados partidos judiciales, y de cuantos perceptores o interesados haya en la no devolución de la citada fianza, para que si tienen que formular alguna reclamación, lo verifiquen por conducto de esta Sección, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de las vigentes disposiciones y para conocimiento de los interesados.

Salamanca, 24 de febrero de 1927.

El Jefe de la Sección, *Luis Domínguez y Berruela*.—(*Gaceta* 8 marzo.)

